



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

28 de abril de 2021
DM-MAG-385-2021

Señor
Fernando Araya Alpízar
Director Ejecutivo
Servicio Fitosanitario del Estado

Estimado señor

Reciba un cordial saludo. Adjunto le remito la resolución de las siete horas treinta y ocho minutos del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el expediente: 16-001308-0007-CO, que en resumen señala, cito:

*“...Visto el escrito presentado por MARIANA LUCÍA PORRAS ROZAS, que consta en el expediente electrónico número **16-001308-0007-CO**, en el que se acusa desobediencia a lo ordenado por esta Sala en la sentencia **2018-004117** de las 9:15 horas del 13 de marzo de 2018, toda vez que en esa resolución se dispuso lo siguiente: "Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la vulneración al derecho de participación ciudadana por falta de acceso a información idónea para el ejercicio de este derecho. Se ordena a Luis Felipe Arauz Cavallini y a Francisco Dall'Anese Álvarez, **por su orden Ministro de Agricultura y Ganadería y Director Ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Estado, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen una publicación del proyecto objeto de este recurso que cumpla con todas las formalidades normativas. En caso de que ya haya acaecido la importación y liberación del producto por estar precluida la fase de la publicación, esta orden se limita a prevenir a la parte recurrida que en los demás casos de este tipo no deberá incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger este amparo. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. [...] se confiere audiencia por TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta providencia [...], por su orden ministro de Agricultura y Ganadería y director ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Estado, o a quienes ejerzan esos cargos en la actualidad, para que se refieran y aporten las pruebas correspondientes respecto a los hechos y omisiones que se les atribuyen. (El subrayado no es parte del original).***



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Por lo anterior, le instruyo para que, en el término de **DOS DÍAS**, contados a partir del recibo de este oficio, emita un informe sobre las acciones realizadas por el Servicio Fitosanitario del Estado, en atención de la sentencia supra citada.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera
MINISTRO

AS/mjm